



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-659/2021.

ACTOR: ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 05 de abril del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-659/2021

ACTOR: ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 03 de abril del 2021, por el C. ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, por presuntas violaciones en el registro de procesos internos para la selección de candidaturas a presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021. Así como la elección interna de MORENA de candidatos para los Ayuntamientos del mismo estado.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

Fue hasta el día 29 de marzo del 2021, tres días después de la fecha señalada, como fecha límite, que la COMISION NACIONAL de Elecciones dio a conocer la lista de solicitudes aprobadas, siendo esta solo una lista, no es un dictamen o resolución debidamente fundado y motivado, no cuenta con una fecha, ni con una firma digital que avale

que el documento fue emitido por el órgano o persona facultada para ello.”

AGRAVIO

UNICO.- *Se viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 35 de Nuestra Carta Magna en relación con los artículos 2° incisos a),c); 3° inciso b),c), e), f), i; 6° incisos a),b); el artículo 43° incisos a) y c); artículo 44° inciso a), j); 46° inciso c), d) y f, todos del Estatuto de MORENA, así mismo en relación con las bases segunda y séptima de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. **ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el C. **ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión**

Nacional de Elecciones, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

Se admite a trámite al recurso de queja promovido por el C. ALCIBÍADES GONZALEZ IBARRA.

Fórmese en el presente expediente **CNHJ-GTO-659/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: **morenacnhj@gmail.com**.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto

de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-657/2021.

ACTOR: J. CARLOS VEGA CARRILLO

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 05 de abril del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís", with a long horizontal stroke extending to the left.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-657/2021

ACTOR: J. CARLOS VEGA CARRILLO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 03 de abril del 2021, por el C. J. CARLOS VEGA CARRILLO, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, por presuntas violaciones en la selección de candidaturas a presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021. Así como la elección interna de MORENA de candidatos para los ayuntamientos del mismo estado.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

Fue hasta el día 29 de marzo del 2021, tres días después de la fecha señalada, como fecha límite, que la COMISION NACIONAL de Elecciones dio a conocer la lista de solicitudes aprobadas, siendo esta solo una lista, no es un dictamen o resolución debidamente fundado y motivado, no cuenta con una fecha, ni con una firma digital que avale que el documento fue emitido por el órgano o persona facultada para ello.”

AGRAVIO

UNICO.- *Se viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 35 de Nuestra Carta Magna en relación con los artículos 2° incisos a),c); 3° inciso b),c), e), f), i; 6° incisos a),b); el artículo 43° incisos a) y c); artículo 44° inciso a), j); 46° inciso c), d) y f, todos del Estatuto de MORENA, así mismo en relación con las bases segunda y séptima de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. J. CARLOS VEGA CARRILLO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. J. CARLOS VEGA CARRILLO**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. J. CARLOS VEGA CARRILLO**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión**

Nacional de Elecciones, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

Se admite a trámite al recurso de queja promovido por el C. J. CARLOS VEGA CARRILLO.

Formese en el presente expediente **CNHJ-GTO-657/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



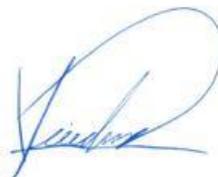
EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-658/2021.

ACTOR: FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 05 de abril del 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-658/2021

ACTOR: FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 03 de abril del 2021, por el C.FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, por presuntas violaciones en la elección interna de MORENA de candidatos para los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

Fue hasta el día 29 de marzo del 2021, tres días después de la fecha señalada, como fecha límite, que la COMISION NACIONAL de Elecciones dio a conocer la lista de solicitudes aprobadas, siendo esta solo una lista, no es un dictamen o resolución debidamente fundado y motivado, no cuenta con una fecha, ni con una firma digital que avale que el documento fue emitido por el órgano o persona facultada para ello.”

AGRAVIO

UNICO.- *Se viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 35 de Nuestra Carta Magna en relación con los artículos 2° incisos a),c); 3° inciso b),c), e), f), i; 6° incisos a),b); el artículo 43° incisos a) y c); artículo 44° inciso a), j); 46° inciso c), d) y f, todos del Estatuto de MORENA, así mismo en relación con las bases segunda y séptima de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja,

que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en

los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el C. FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a

partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

Se admite a trámite al recurso de queja promovido por el C. FRANCISCO ZEPEDA MARTINEZ.

Fórmese en el presente expediente **CNHJ-GTO-658/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y

demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-660/2021.

ACTORA: LILIA YASMIN RUIZ PACHECO

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 05 de abril del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-660/2021

ACTORA: LILIA YASMIN RUIZ PACHECO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 03 de abril del 2021, por el C.LILIA YASMIN RUIZ PACHECO, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, por presuntas violaciones en la selección de candidaturas a presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el proceso electoral 2020-2021. Así como la elección interna de MORENA de candidatos para los ayuntamientos del mismo estado.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

Fue hasta el día 29 de marzo del 2021, tres días después de la fecha señalada, como fecha límite, que la COMISION NACIONAL de Elecciones dio a conocer la lista de solicitudes aprobadas, siendo esta solo una lista, no es un dictamen o resolución debidamente fundado y motivado, no cuenta con una fecha, ni con una firma digital que avale que el documento fue emitido por el órgano o persona facultada para ello.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

AGRAVIO

UNICO.- *Se viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 35 de Nuestra Carta Magna en relación con los artículos 2° incisos a),c); 3° inciso b),c), e), f), i; 6° incisos a),b); el artículo 43° incisos a) y c); artículo 44° inciso a), j); 46° inciso c), d) y f, todos del Estatuto de MORENA, así mismo en relación con las bases segunda y séptima de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021.*

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la C. LILIA YASMIN RUIZ PACHECO, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la C. LILIA YASMIN RUIZ PACHECO; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la C. LILIA YASMIN RUIZ PACHECO, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho

acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

Se admite a trámite al recurso de queja promovido por la C. LILIA YASMIN RUIZ PACHECO.

Fórmese en el presente expediente **CNHJ-GTO-660/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: **morenacnhj@gmail.com**.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y

demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÁ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 05 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-OAX-666/21

05/ABR/2021

Actor: Remedios Zonia López Cruz

morenacnhj@gmail com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **05 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 5 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-OAX-666/21

Actor: Remedios Zonia López Cruz

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 31 de marzo de 2021** emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **SUP-JDC-404/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 3 de los corrientes**, con número de folio **003201**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido la **C. Remedios Zonia López Cruz** de **28 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció y resolvió que:

(...).

C. *Reencauzamiento.*

(...).

38. En consecuencia, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

ACUERDA:

(...).

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conozca y resuelva lo que en derecho proceda, en el término de siete días, a partir de que le sea notificada la presente resolución.

(...)"

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Remedios Zonia López Cruz de 28 de marzo de 2021, a través del cual controvierte actos y/u omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos de nuestro instituto político para el proceso electoral 2020-2021.**

En el referido escrito se asienta lo siguiente:

"(...).

La metodología del Partido de Regeneración Nacional MORENA (...), para la selección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular y en específico la del Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, esta es obscura, sin transparencia (...), de tal forma que no existe la información en su portal de su página electrónica, ni respuesta a la garantía de petición que reclamamos, lo cual hemos considerado como una petición afirmativa facción de la Comisión electoral encargada de dar respuesta a las solicitudes de su militancia y al registro de los ciudadanos.

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las

quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- Actos y/u omisiones derivadas del proceso de selección de candidatos a presidencias municipales del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos mínimos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Se reserva su pronunciamiento para momento procesal posterior a fin de que la autoridad responsable haga valer al respecto lo que a su derecho convenga.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso de selección interna de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Remedios Zonia López Cruz** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-OAX-666/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que,

en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. Remedios Zonia López Cruz** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o

electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 05 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-MICH-668/21

05/ABR/2021

Actor: Marcelo Yépez Salinas

morenacnhj@gmail.com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **05 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 5 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MICH-668/21

Actor: Marcelo Yépez Salinas

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 3 de abril de 2021** emitido por la **Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **ST-JDC-119/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 4 de los corrientes**, con número de **folio 003216**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** sin fecha promovido por el **C. Marcelo Yépez Salinas**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció y resolvió que:

“(…).

ACUERDA:

(…).

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena conozca del mismo. y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

(…)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja sin fecha promovido por el **C. Marcelo Yépez Salinas, a través del cual controvierte actos y/u omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos a Diputados para el Congreso de la Unión de nuestro instituto político para el proceso electoral 2020-2021.**

Asimismo, se da cuenta que el 1 de abril de 2021 vía correo electrónico el C. Marcelo Yépez Salinas remitió escrito de queja sin fecha.

En los referidos escritos se asienta lo siguiente:

Del escrito de queja reencauzado por la Sala Regional Toluca:

“(…).

IV. ACTO RECLAMADO:

La falta de transparencia por parte de la Comisión Nacional de Elecciones (...), al no informar al suscrito la manera en que se seleccionó al candidato en el proceso interno de selección de candidatura para Diputados al congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional (...).

(...)”.

Del escrito de queja remitido vía correo electrónico el 1 de abril de 2021:

“(…).

Que por medio del presente escrito (...) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES (...), ya que no informa de una manera clara, que genere certidumbre acerca de cómo se llegó a los resultados en la convocatoria al proceso interno de selección de candidatura para Diputados al congreso de la Unión (...).

(...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la acumulación. Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida se observa que **ambos** escritos que se interponen son similares o idénticos en sus hechos, agravios y pretensiones por lo que, por economía procesal y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (normas supletorias del Estatuto de MORENA), esta Comisión Nacional **estima pertinente la acumulación de los mismos.**

Sirve como sustento de lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA.

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”.

Tribunal Electoral de San Luis Potosí

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

TERCERO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- Supuestos actos y/u omisiones atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos a Diputados para el Congreso de la Unión de nuestro instituto político para el proceso electoral 2020-2021.

CUARTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos mínimos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** Se reserva su pronunciamiento para momento procesal posterior a fin de que la autoridad responsable haga valer al respecto lo que a su derecho convenga.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se reserva su pronunciamiento para momento procesal posterior a fin de que la autoridad responsable haga valer al respecto lo que a su derecho convenga.

- d) **Interés Jurídico.** Se reserva su pronunciamiento para momento procesal posterior a fin de que la autoridad responsable haga valer al respecto lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La **acumulación** de los escritos presentados por el actor previamente indicado, ello en términos de lo señalado en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA.
- II. La **admisión** de los recursos de queja promovidos por el **C. Marcelo Yépez Salinas** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y

41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Fórmese y archívese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-MICH-668/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- V. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. Marcelo Yépez Salinas** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 05 de abril de 2021

Expediente: CNHJ-MEX-667/21

05/ABR/2021

Actor: Hilda Ramírez Mota

morenacnhj@gmail com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMAS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por la **admisión** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **05 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 5 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-667/21

Actor: Hilda Ramírez Mota

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 3 de abril de 2021** emitido por la **Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **ST-JDC-118/2021** y **recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 4 de los corrientes**, con número de **folio 003217**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** sin fecha promovido la **C. Hilda Ramírez Mota**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció y resolvió que:

“(…).

ACUERDA:

(…).

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena conozca del mismo. y resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de que le sea notificado el presente acuerdo. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que emita la resolución respectiva.

(…)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja sin fecha promovido por la **C. Hilda Ramírez Mota, a través del cual controvierte actos y/u omisiones atribuibles al Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Nacional de Elecciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos de nuestro instituto político para el proceso electoral 2020-2021.**

En el referido escrito se asienta lo siguiente:

“(…).

III. ACTOS RECLAMADOS:

- 1. La manera facciosa, dolosa e imparcial de su actuar en relación con el proceso de selección interna de los y las candidatas electos para representaran a este Instituto Político en el proceso electoral federal 2020-2021 (...).*
- 2. La candidatura de la C. de ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA, actual de DIPUTADA FEDERAL POR EL DTTO 10 FEDERAL correspondiente al Estado de México y la lista de candidatos DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA emitida por las hoy señaladas como responsables a todas luces fue fabricada con la única intención de validar el actual imparcial (...).*

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del

escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- La designación de la C. Alma Delia Navarrete Rivera como candidata de nuestro instituto político el cargo de Diputada Federal del Distrito X Federal.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos mínimos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad.** Se reserva su pronunciamiento para momento procesal posterior a fin de que la autoridad responsable haga valer al respecto lo que a su derecho convenga.
- b) Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso de selección interna de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**
- d) Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *“INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN”*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con

excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Hilda Ramírez Mota** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-667/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, la **C. Hilda Ramírez Mota** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-661/2021

ACTORES: MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ

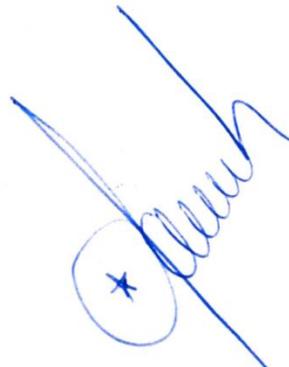
AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUINTANA ROO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y Vista

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de abril del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 05 de abril del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 04 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-661/2021

ACTORES: MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUINTANA ROO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, mediante oficio **TEQROO-SG-NOT./126/2021**, de fecha 29 de marzo de 2021, respecto de la resolución al Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales con número de expediente JDC/044/2021 emitida el 25 de marzo del presente año por la **C. MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ**, , el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUINTANA ROO**, por presuntas acciones y omisiones relacionadas con la designación del candidato a la presidencia municipal para el ayuntamiento de Tulum, el C. MARCIANO DZUL CAAMAL, y que, de resultar ciertas podrían ser sancionables.

Dentro del escrito de queja se desprenden como motivos de agravio los siguientes:

- a) La falta de un procedimiento interno por parte del CEN en la designación del candidato a presidente municipal, que ante una evidente reputación y mala fama lo vuelve inelegible para ser candidato por el partido MORENA para el ayuntamiento de Tulum, al ser contraria dicha designación a los principios del partido;
- b) Vulneración del principio de legalidad, a los derechos humanos de la parte actora de acceso a la justicia, seguridad jurídica y ser votada;
- c) La violación e inobservancia de la Convocatoria, emitida por el CEN de MORENA al no

existir una encuesta para el proceso interno de designación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de los estatutos del partido, en relación con el 5 de programa de acción;

- d) La falta de certeza, al no entregarle un acuse de recibo formal, de los documentos presentados por la parte actora, conforme a la convocatoria emitida para participar en los procesos de selección a las candidaturas de presidencia municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Tulum;
- e) La omisión de publicar la relación de las solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes a las candidaturas de presidencias municipales para el estado de Quintana Roo

Dentro del medio de impugnación las hoy actoras presentan como medios de prueba los siguientes:

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte oferente.
2. LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el comprobante de registro como aspirante a la candidatura por la contienda electoral por el cargo de elección popular al municipio de Tulum.
3. LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el registro al padrón de protagonistas del cambio verdadero de MORENA de la parte actora
4. LA PRUEBA TESTIMONIAL, la cual estará a cargo de los CC. Cristino Ake Mahay y Anahí Bates Dzib.
5. LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que se deduzca y se desprenda de los hechos comprobados y así como los públicos y notorios en lo que beneficie a los intereses del oferente

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden

presumirse supuestas acciones por parte de las autoridades responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que los medios de impugnación promovidos por la **C. MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ**, toda vez que acredita ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUINTANA ROO**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, sin embargo, de las constancias que remite el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, del expediente **JDC/044/2021** se desprende la existencia de los informes circunstanciados realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, de los informes rendidos por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, y el C. Jorge Alberto Parra Moguel, en su calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Quintana Roo, motivo, por el cual estos serán tomados en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, así como el C. Jorge Alberto Parra Moguel, en su calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza; En lo concerniente a la Prueba Testimonial, por tratarse de un procedimiento sancionador electoral la misma resulta improcedente por lo que se desecha la misma en virtud de los artículos antes mencionados.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por la **C. MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-QROO-661/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por la **Comisión Nacional De Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional Y Comité Ejecutivo Estatal De Morena En Quintana Roo**, a la parte actora, la **C. MARIBEL CRUZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de veinticuatro (24) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN QUINTANA ROO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-673/2021

ACTORA: LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 05 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-673/2021

ACTORA: LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 03 de abril del 2021, por el C.LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones MORENA, por presuntas violaciones en el registro de Candidata a Presidencia Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato.

En su recurso impugnativo la actora señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

QUINTO.- Ignorando el motivo por el cual no se publicaron los resultados de las listas de las solicitudes que fueron aprobadas, en fecha 31 de marzo del presente año, pregunté a mis compañeros militantes de MORENA del Municipio de San Luis de la Paz, la razón por la cual aún no se publicaban los nombres de los aspirantes, a lo que me informaron que en el municipio de mi interés ya había candidato por el partido MORENA por la Alcaldía de San Luis de la Paz, siendo la C.

Aidabeth García Monjaraz, por tal motivo volví a ingresar al portal <https://morena.si/> sin embargo, como dije anteriormente, no se encuentra ninguna publicación como lo establece la Base 2 de la convocatoria y su AJUSTE, es decir, no hay constancia alguna de mi aceptación o rechazo, ni publicidad o aviso, por ese medio o cualquier otro.

Por lo anterior cabe mencionar que a causa de la falta de publicidad de los resultados a aspirantes de la candidatura a la Presidencia Municipal y sus regidores, en ningún momento me entere quienes seríamos las personas, que participaríamos de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 de la convocatoria, donde se establece que a efecto de definir las candidaturas de mayoría relativa o elección popular directa, los aspirantes se tenían que someter a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente.

(...)”

AGRAVIO

UNICO.- *“La falta de publicidad de las listas de solicitudes aprobadas como lo establece la base 2 de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021, si como su AJUSTE de fecha 15 de marzo de 2021y en consecuencia la falta de validación y calificación de los resultados electorales internos por parte de la Comisión Nacional de Elecciones conforme lo señala el artículo 46 inciso F del Estatuto de MORENA, relación con la base 7 de la convocatoria referida”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de

ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

TERCERO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen

la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

Y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la C. LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la C. LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la C. LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **TÉCNICA**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

Se admite a trámite al recurso de queja promovido por la C. LIDUVINA GODINEZ ESQUIVEL.

Fórmese en el presente expediente **CNHJ-GTO-673/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

Córrasele traslado a la parte demandada con el recurso de queja, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenachj@gmail.com.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-672/2021.

ACTOR: JOSE ALAN CONTRERAS MATA

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 05 de abril del 2021.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-672/2021

ACTOR: JOSE ALAN CONTRERAS MATA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 03 de abril del 2021, por el C.JOSE ALAN CONTRERAS MATA, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones MORENA, por presuntas violaciones en el registro de miembros del ayuntamiento a Presidencia Municipal del Partido MORENA, en el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

“

(...);

QUINTO.- Ignorando el motivo por el cual no se publicaron los resultados de las listas de las solicitudes que fueron aprobadas, en fecha 31 de marzo del presente año, tuve conocimiento que en el Municipio de San Miguel de Allende, GTO, ya había incluso candidato de MORENA por la Alcaldía de dicho Municipio, por tal motivo volví a ingresar al portal <https://morena.si/> sin embargo, como dije anteriormente, no se encuentra ninguna publicación como lo establece la Base 2 de la convocatoria y su AJUSTE, es decir, no hay constancia ni publicidad.

Por lo anterior cabe mencionar que a causa de la falta de publicidad de los resultados a aspirantes de la candidatura a la Presidencia Municipal

y sus regidores, en ningún momento me entere quienes seríamos las personas, que participaríamos de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 y 6.2 de la convocatoria, donde se establece que a efecto de definir las candidaturas de mayoría relativa o elección popular directa, los aspirantes se tenían que someter a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente, en el caso de las candidaturas de elección popular directa o mayoría relativa; y a la sección por el método de insaculación para las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional .

(...)”

AGRAVIO

UNICO.- *“La falta de publicidad de las listas de solicitudes aprobadas como lo establece la base 2 de la convocatoria de fecha 30 de enero de 2021, si como su AJUSTE de fecha 15 de marzo de 2021y en consecuencia la falta de validación y calificación de los resultados electorales internos por parte de la Comisión Nacional de Elecciones conforme lo señala el artículo 46 inciso F del Estatuto de MORENA, relación con la base 7 de la convocatoria referida”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERA

PRIMERO.- Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de

MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

TERCERO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse,

lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **JOSE ALAN CONTRERAS MATA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. JOSE ALAN CONTRERAS MATA; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el C. JOSE ALAN CONTRERAS MATA, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **TÉCNICA**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de

conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

QUINTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I.- Se admite a trámite al recurso de queja promovido por el C. JOSE ALAN CONTRERAS MATA.

II.- Fórmese en el presente expediente **CNHJ-GTO-672/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

III.- Notifíquese el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV.- Córresele traslado a la parte demandada con el recurso de queja, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la

notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO) HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-684/2021

ACTOR: Joxan Heber Sosa Elorza

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 02 de abril de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Grecia Arlette Velazquez Alvarez", is written over a circular stamp. The stamp contains a small blue star in the center.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 05 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-684/2021

ACTOR: Joxan Heber Sosa Elorza

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Toluca del TEPJF, recibida vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 04 de abril de 2021, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente ST-JDC-122/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por el C. **Joxan Heber Sosa Elorza**, mediante un escrito de fecha 02 de abril de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto impugnado, el siguiente:

- El Ajuste a la Convocatoria al proceso interno de selección de Candidaturas para: Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020-2021 y la Cédula de publicación de fecha 29 de marzo de 2021 y demás violaciones al procedimiento interno de designación de Diputados Federales por el principio de Mayoría relativa.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral Federal 2020-2021 de fecha 22 de diciembre de 2020.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el ajuste a las fechas de registro a la convocatoria

al proceso de selección de Candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral Federal 2020-2021 de fecha 27 de diciembre de 2020.

3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el AJUSTE a la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral Federal 2020-2021 de fecha 22 de diciembre de 2020.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la cédula de publicación en estrados de fecha 29 de marzo de 2021.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que integren el presente expediente, más las que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio

a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por el **C. Joxan Sosa Elorza**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El medio de impugnación se presentó ante la Sala Regional Toluca del TEPJF, misma que fue reencauzada a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado,

se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el medio de impugnación se promovió por el **C. Joxan Heber Sosa Elorza**, toda vez que acredita aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el medio de impugnación presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 24 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación promovido por el **C. Joxan Heber Sosa Elorza**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-MICH-684/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que, dentro del plazo de **24 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al

acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 05 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-683/2021

ACTOR: CARLOS ALEJANDRO MONTES DE OCA ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de abril del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

*al medio de impugnación, dentro de las **24 horas** siguientes a que ello ocurra. (...)*

3. PUNTOS DEL ACUERDO

PRIMERO. *Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, promovido por **Carlos Alejandro Montes de Oca Estrada** (...)*

SEGUNDO. *Se reencauza el medio de impugnación planteado a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, (...)*

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por el Tribunal Estatal, se da cuenta del medio de impugnación presentado por el **C. Carlos Alejandro Montes de Oca Estrada**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de León, en el estado de Guanajuato, mediante el cual controvierte que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no cumplió con la Convocatoria a la selección de candidaturas para miembros de los ayuntamientos, así como la falta de transparencia del proceso de selección del candidato al cargo referido.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte **que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA no cumplió con la Convocatoria a la selección de candidaturas para miembros de los ayuntamientos, así como la falta de transparencia del proceso de selección de candidato a la Presidencia Municipal de León, en el estado de Guanajuato**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. Carlos Alejandro Montes de Oca Estrada**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado en tiempo y forma, pues al tratarse de supuestas omisiones e irregularidades en las que han incurrido los órganos partidistas que instrumentan el proceso de selección, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto se realiza cada día que transcurre, toda vez que son actos de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el medio de impugnación en forma oportuna.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA que

controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Estatal, para que, en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. De las medidas cautelares. Que considerando la tesis de jurisprudencia 45/2010 de rubro “REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD⁵”, no ha lugar a que se implementen las medidas cautelares a que hacer referencia la parte actora en su escrito, toda vez que, en materia electoral no hay efectos suspensivos, y por tanto, las irregularidades que hubiesen tenido lugar, son reparables.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por el **C. Carlos Alejandro Montes de Oca Estrada**, en su calidad de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de León, en el estado de Guanajuato.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GTO-683/2021**, para efecto de tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2010&tpoBusqueda=S&sWord=45/2010>

- IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Carlos Alejandro Montes de Oca Estrada**, por señalar medio electrónico para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO